



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

Proceso	verbal
demandante	UBALDO DE JESUS VELASQUEZ
Demandado	CIELO DEL CARMEN FLOREZ CONTRERAS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00232
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. En el postulado de la demanda deberá indicará el domicilio y la identidad de las partes. (Artículo 82, numeral 2 del C.G.P.).
2. Deberá adecuar los hechos y precisar las pretensiones de acuerdo a la naturaleza propia del proceso declarativo que se pretende iniciar, bien sea la de cumplimiento o resolución del contrato.
3. Deberá determinar la cuantía en relación con lo pretendido en la demandada, por lo que adicionará un hecho con relación a la cuantía, a fin de determinar la competencia.
4. Dado que es presupuestos de la presente acción, que el demandante haya sido un contratante cumplido se requiere a la parte demandante para que aporte prueba que ha cumplido o se hubiese allanado a cumplir lo pactado a su cargo. Esto es la certificación del notario en donde se acordó el otorgamiento de la escritura pública.
5. Aportará como anexo la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.
6. Deberá presentar juramento estimatorio, discriminando fundadamente cada concepto de los capitales reclamados. Lo anterior, de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso, el cual tiene como finalidad permitir una mejor

comprensión de las sumas reclamadas y garantizar así el derecho de contradicción de su contraparte, quien de esta manera podrá asimilar mejor el reclamo y si a bien lo tiene, objetar uno de los conceptos, sobre el cual gravitará la carga de probarse y las consecuencias sancionatorias, si hay lugar a ellas.

Del cumplimiento de los requisitos, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

Reconocer personería jurídica a la abogada Mónica Cristina Moreno Obando, con T.P. 334842 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 44 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 16 de 03 de 2020, a las 8 A.M.

Secretario